

EXPEDIENTE: 496/2021
DIVORCIO INCAUSADO

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en el expediente número **496/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quien actúa y da fe. Éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRAN BUSTAMANTE**.

Asimismo se hace constar la comparecencia de la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono

Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Se hace constar la comparecencia del cónyuge hombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que aparece impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este acto, dejando copias simples de la mismas agregada en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo la secretaria de acuerdos de igual forma hace constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada.

Atendiendo a la certificación realizada con anterioridad el titular de los autos se encuentra imposibilitado para exhortar a los cónyuges a que desistan de su deseo de disolver el vínculo matrimonial, por lo que **en uso de la palabra que**

solicita la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

En uso de la palabra que solicita el cónyuge hombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

Enseguida en uso de la palabra que solicitan las partes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **manifiestan:** Que en este acto hacemos del conocimiento de su Señoría que es nuestro deseo dar por terminada la controversia que nos ocupa, por lo que, nos ajustamos a la propuesta de convenio realizada por la cónyuge mujer, solicitando hacer algunas modificaciones y adiciones en este acto, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“...**SEGUNDA.-** El C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se compromete a otorgar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de las menores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a partir de este momento, hasta la edad de dieciocho años o bien a la edad de veinticinco años, si acreditase continuar estudiando y/o en caso de

en su lugar de trabajo, avisara previamente a la madre).

Festividades decembrinas, serán navidad con uno de los progenitores y año nuevo con el otro y al siguiente año viceversa, comenzando este año con la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Respecto del día del padre y día de la madre los menores estarán con el progenitor que corresponda la festividad, los cumpleaños de los menores, serán de manera abierta a disponibilidad del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] al igual que laguna festividad familiar (previo aviso a la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).

SEPTIMA.- El ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se compromete a proporcionarle seguridad social a sus menores hijos y en dado caso de algún incidente mayos que no cubra el seguro social, ambas partes se comprometen a cubrir los gastos que se necesiten...”.

Enseguida en uso de la palabra la Ciudadana Agente del Ministerio Público manifiesta: Conformidad con la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES, del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, así como con el convenio celebrado por los cónyuges divorciantes en virtud de no contener clausulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, solicitando a su señoría resuelva lo que en derecho proceda, respecto

a la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido y una vez que el titular de los autos ha advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su matrimonio, asimismo se les ha explicado, los alcances jurídicos de la solicitud de divorcio, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el Estado de Morelos, el [REDACTED], el [REDACTED], el cual se registró bajo el número de folio [REDACTED] compareció [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED], anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, demanda que se admitió ante este juzgado, por auto dictado en fecha [REDACTED], ordenándose dar vista al cónyuge hombre [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED].

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contesto la demanda de divorcio y exhibió su contra propuesta de convenio, por lo que por auto dictado en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que los cónyuges insistieron en su deseo de divorciarse manifestando su conformidad por cuanto a que se decretara la disolución de su vínculo matrimonial, en consecuencia se procede a decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: "ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita..."; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, de autos se advierte que la promovente del presente asunto, no desistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial.

Y toda vez que ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y respecto a la propuesta de convenio de la accionante, toda vez que el cónyuge hombre manifestó conformidad con el mismo y en este acto hicieron adiciones y modificaciones de mutuo acuerdo, se aprueba el convenio exhibido mediante escrito 1149, así como las cláusulas modificadas y adicionadas en la presente diligencia, se aprueba dicho convenio así como las modificaciones y adiciones, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la Moral y a las buenas costumbres, convenio que forma parte integrante de ésta resolución; **se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, con autoridad de cosa juzgada; se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; y así, se da por finiquitada la contienda;** mientras no se alteren o cambien las circunstancias, que afecten el ejercicio de las pretensiones que se dedujeron en el presente juicio y en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En virtud de lo anterior, se ordena levantar las medidas provisionales decretadas en auto de veintiséis de julio del dos mil veintiuno, por lo que, se ordena girar atento oficio a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] / [REDACTED]

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ ██████████ (██████████), para el efecto de que se
siga realizando el descuento del ██████████% (██████████
██████████ ██████████) al ciudadano ██████████
██████████ ██████████, de manera definitiva, asimismo
hágase saber que para el caso de renuncia,
liquidación o por cualquier otro concepto se descuenta
el equivalente a tres meses de su salario por
concepto de garantía, apercibido que de no hacerlo
se hará deudor responsable, sin perjuicio de las
demás responsabilidades del orden civil o penal en
que pudiera incurrir.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo
dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código
Procesal Familiar vigente, se declara que la presente
sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR
MINISTERIO DE LEY.** toda vez que el divorcio
incausado, no admite recurso alguno, en términos de
lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley
Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido
cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de
divorcio incausado y de la presente resolución, gírese
atento oficio al Oficial ██████████ del Registro Civil del
municipio de ██████████, ██████████, ante el cual
los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto
de que proceda a realizar las anotaciones marginales
correspondientes, en el registro de matrimonio de
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████; asentado bajo
el número ██████████, asentada en el libro ██████████, del

Oficial [REDACTED] del Registro [REDACTED] [REDACTED],
[REDACTED], con fecha de registro [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED].

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es

competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial. En virtud de lo anterior ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

CUARTO.- Respecto a la propuesta de convenio de la accionante, toda vez que el cónyuge hombre manifestó conformidad con el mismo y en este acto hicieron adiciones y modificaciones de mutuo acuerdo, se aprueba el convenio exhibido mediante escrito 1149, así como las cláusulas modificadas y adicionadas en la presente diligencia, se aprueba dicho convenio así como las modificaciones y adiciones, por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la Moral y a las buenas costumbres, convenio que forma parte integrante de ésta resolución; **se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, con autoridad de cosa juzgada; se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; y así, se da por finiquitada la contienda;** mientras no se alteren o

cambien las circunstancias, que afecten el ejercicio de las pretensiones que se dedujeron en el presente juicio y en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

En virtud de lo anterior, se ordena levantar las medidas provisionales decretadas en auto de veintiséis de julio del dos mil veintiuno, por lo que, se ordena girar atento oficio a la empresa [REDACTED] / [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), para el efecto de que se siga realizando el descuento del [REDACTED]% ([REDACTED] [REDACTED]) al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de manera definitiva, asimismo hágase saber que para el caso de renuncia, liquidación o por cualquier otro motivo se descuenta el equivalente a tres meses de su salario por concepto de garantía, apercibido que de no hacerlo se hará deudor responsable, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pudiera incurrir.

QUINTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de

la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial [REDACTED] del Registro Civil del municipio de [REDACTED], [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; asentado bajo el número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

SEXTO.- No se condena al pago de gastos y costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, el cónyuge varón su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-